

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-609-2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

Entre los suscritos a saber: **JAIME ARTURO GUERRA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.947.102** expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Secretario General, nombrado mediante Decreto No. 1912 del 21 de octubre de 2019, posesionado mediante Acta de Posesión No. 00188 del 29 de octubre de 2019 y facultado para contratar, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 002013 del 30 de octubre de 2019 expedida por el Ministerio del Deporte y en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, creado mediante la Ley 1967 del 11 de julio de 2019, identificado con **NIT. 899.999.306-8**, y quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **EL CONSTITUYENTE/EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra, **EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.133.921 expedida en Barranquilla, en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración nombrado mediante Resolución 0002 del 3 de enero de 2020, y posesionado por medio del Acta de Posesión No. 2 del 7 de enero de 2020, debidamente delegado para contratar mediante la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 0791 del 28 de mayo de 2018 y en representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX** con **NIT. 899.999.035-7**, quien en el presente documento se denominará **EL EJECUTOR/ICETEX**, referidos individual y conjuntamente "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 1967 de 2019 transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES en el Ministerio del Deporte. **2)** Que el artículo 12 de la mencionada Ley dispuso: "Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) se entenderán hechas al Ministerio del Deporte. **3)** Que el Ministerio del Deporte, tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados. **4)** Que, para el cumplimiento de su objeto, MINDEPORTE cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en los artículos 4º y 59 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes funciones: (...) 3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre. (...) 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, la recreación y el deporte. (...) 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación y la actividad física. 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes. (...) 27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional. (...) 31. Fomentar programas de mayor cobertura poblacional, en los temas de su competencia, que generen impacto en la sociedad. (...) 32. Promover la integración de la experiencia, condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales en la definición de políticas y adopción de estrategias, acciones y planes. **5)** Que de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1670 de 2019, la Dirección de Fomento y Desarrollo cumplirá entre otras las siguientes funciones "(...) 7. Coordinar, con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, y gestionar alianzas con entidades públicas, el sector privado, organismos internacionales y organizaciones sociales, que permitan identificar y canalizar la oferta de recursos, bienes y servicios a nivel territorial para la implementación de las políticas, programas y proyectos de competencia de esta Dirección. (...) 8. Proponer y ejecutar estrategias, planes y proyectos para superar las debilidades en la cobertura y el acceso los diferentes grupos poblacionales al deporte, la recreación, la actividad física. (...) 9. Proponer e implementar lineamientos técnicos y acciones, para la práctica del deporte

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-609-2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

y la recreación, que incluyan a la primera infancia, la niñez, la adolescencia, la juventud y las personas mayores, impulsando la participación de la familia y la comunidad. (...) 10. Diseñar e implementar programas y proyectos que permitan el acceso al deporte, a la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre a las diferentes comunidades étnicas, campesinas, personas con discapacidad, y población vulnerable. (...) 11. Realizar la evaluación técnica, financiera y legal de los proyectos de cofinanciación, relacionados con el deporte estudiantil, social comunitario, la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, presentados por las entidades territoriales y los organismos del Sistema Nacional del Deporte y someterlos a aprobación de las instancias competentes”, funciones que instan al Sistema Nacional del Deporte a realizar acciones articuladamente y así fomentar el desarrollo del deporte escolar, la recreación y la actividad física en el territorio nacional. 6) Que, en vigencia del Decreto No. 4183 de 2011, Coldeportes hoy Ministerio del Deporte, decidió integrar el Programa Supérate con el Deporte y el Programa Juegos Intercolegiados, con el objetivo de “promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados”. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 (Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad) fue construido con el apoyo de las regiones y diversos sectores, basándose en los siguientes pilares: legalidad, emprendimiento y equidad, con el fin de identificar nuevas oportunidades de desarrollo social y económico para nuestro sector, en donde la legalidad, el emprendimiento, la equidad, la inclusión social, la creatividad, la innovación, la información y la integración sumen esfuerzos que contribuyan a un mejor país, donde los procesos de iniciación deportiva tengan un papel preponderante en la transformación social de Colombia. 7) Que el Programa Supérate Intercolegiados, es un programa nacional descentralizado con enfoque de inclusión y desarrollo de habilidades motoras a través de competencias deportivas, dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de 7 a 17 años, escolarizados y no escolarizados, el cual está apoyado en un plan de incentivos que responde a la filosofía de la superación y su consecuente logro, sirviendo para motivar y estimular la participación no sólo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, sino de docentes/ entrenadores y organizaciones (Colegios, Juntas de acción comunal, cabildos indígenas), que contribuyen a la formación integral, al mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios y a la generación de oportunidades para el desarrollo social de los Colombianos, razón por la cual el MINDEPORTE debe garantizar la entrega de dichos incentivos a los ganadores de las fases Departamental, Regional y Final Nacional. 8) Que el programa Supérate Intercolegiados se propone llegar a los 32 departamentos, 1.103 municipios, colegios y familias que más lo necesitan, para hacerlos partícipes de un proceso incluyente de formación, encuentro e intercambio de experiencias en lo deportivo y lo académico. Este programa busca fomentar, a través del deporte, la recreación y la actividad física, el uso adecuado del tiempo libre, mejorar la calidad y la permanencia educativa de los y las participantes y desarrollar las competencias ciudadanas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de nuestro país. Que las competencias deportivas son la base fundamental para definir el plan de incentivos a nivel Departamental y en la Final Nacional, el cual busca motivar y estimular la participación niños, niñas, jóvenes y docentes, instituciones educativas, fundaciones que trabajan con personas en situación de discapacidad, juntas de acción comunal, cabildos indígenas y comunidad afrocolombiana. 9) Que, de acuerdo a la Resolución No. 652 de 2012 “Por la cual se adopta el reglamento técnico general de las competencias deportivas enmarcadas en el Programa “SUPÉRATE”, y la Resolución No. 389 de 2019, expedidas ambas por el Ministerio del Deporte los deportistas ganadores (medalla de oro) a nivel departamental y nacional, son los encargados de recibir el plan de incentivos y, por ende, beneficiaran a sus entrenadores, instituciones educativas y organizaciones, a las cuales representan. Que el incentivo a nivel nacional contempla un crédito condonable como estímulo de superación y consecución del logro, para aquellos estudiantes, que en el momento de la competencia se encuentren cursando grado once, para adelantar estudios de pregrado y a sus entrenadores/docentes, para adelantar estudios de posgrado, otorgados a través del Ministerio del Deporte. Que para otorgar créditos condonables a estudiantes y entrenadores/docentes, se requiere de la celebración de un convenio interadministrativo entre el Ministerio del Deporte y el ICETEX, como se ejecutó en los años 2012 y 2017. 10) Que, para la implementación del programa Juegos Intercolegiados, se convoca y vincula a las entidades del sector público que tengan

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-609-2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

competencias en estos temas, a las empresas patrocinadoras del deporte competitivo, a los sectores productivos y privados, y a los medios de comunicación. **11)** Que, con el nombre de "convenios de fondos en administración", el ICETEX celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa. **12)** Que, por medio de estos fondos en administración, se le confía al ICETEX la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa y los cuales, de acuerdo a la ley, se manejan bajo el régimen de derecho privado. **13)** Que de conformidad con el pronunciamiento de la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, radicado 962 del 3 de Abril de 1997 "EL ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, convenios denominados Fondos en Administración, mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, a la capacitación no formal o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de ayudas educativas". **14)** Que, en promedio, por año, el programa Juegos Intercolegiados registra como beneficiarios a 202 estudiantes y 198 profesores/entrenadores que, por llegar a ser campeones nacionales en sus modalidades y estar cursando grado 11, cumplen con los requisitos para acceder a los créditos condonables para estudios superiores que entrega el programa Juegos Intercolegiados. **15)** Que para la vigencia 2020, el Programa Juegos Intercolegiados, cuenta con el proyecto denominado "Apoyo y Fomento al Desarrollo de la Educación Física Extraescolar y el Deporte Formativo de la Infancia, Adolescencia y Juventud en Colombia" a través del cual se pretende brindar la posibilidad a los campeones existentes de las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y a los futuros, de acceder a los créditos condonables para su educación, que no han sido atendidos a la fecha por falta de recursos. **16)** Que, al día de hoy, hay un total de 736 estudiantes y profesores que, por cumplir los requisitos para ser beneficiarios de los créditos condonables, pueden acceder a estos beneficios, pero exceden la capacidad financiera de los convenios de 2012 y 2017, tal como se muestra a continuación:

Año - Medallero	Beneficiarios
2016	6
2017	150
2018	200
2019	380
Total	736

17) Que, mediante oficio No. 2020EE0005460, radicado el 14 de abril de 2020, el Ministro del Deporte manifestó la intención de constituir con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, un Fondo Administrativo Educativo destinado a otorgar créditos condonables, orientados a la formación de pregrado (Deportistas) y a la formación de posgrados (entrenadores y/o docentes), de los ganadores (deportistas y entrenadores-docentes) de la final nacional de los Juegos Intercolegiados organizados por el Ministerio del Deporte, durante los años 2017, 2018, 2019 y ganadores 2020. **18)** Que mediante Resolución de fecha 18 de mayo de 2020, suscrita por el Secretario General del Ministerio del Deporte se autoriza la modalidad de selección de contratación directa del presente convenio.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente convenio interadministrativo, el cual se rige por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las cláusulas que se consignan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Constituir y regular un Fondo en Administración denominado "FONDO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVO", con los recursos girados por el CONSTITUYENTE al ICETEX quien actuará como administrador – mandatario, para la vigencia 2020, con el objeto del convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-609-2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

CLÁUSULA SEGUNDA. – FINALIDAD: Los recursos del fondo en administración estarán destinados a financiar el valor de la matrícula de programas formales de educación superior en el nivel de pregrado para los deportistas campeones nacionales del programa superate Intercolegiados, que se encuentren cursando último grado de educación media, así como para sus entrenadores / docentes, estos últimos, por el valor de la matrícula para realizar programas de educación superior de post grado en los niveles de especialización, maestría o doctorado, a través de créditos educativos 100% condonables. Los programas que se financiarán a través del Fondo se podrán adelantar en instituciones de educación superior colombianas aprobadas y vigiladas por el Ministerio de educación. Los recursos del fondo en administración estarán destinados a financiar los siguientes programas:

- A. Para el caso de los deportistas ganadores: se financiará el valor de la matrícula en programas de educación superior (Pregrado universitario), a través de un crédito condonable hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00)**, para la totalidad del programa académico financiado. Este valor no comprende gastos administrativos adicionales estimados por las I.E.S incluidos en los correspondientes recibos u órdenes de pago de cada semestre. Éstos quedarán a cargo del estudiante.
- B. Para los entrenadores y/o docentes de los deportistas ganadores: se financiará el valor de la matrícula en programas de educación superior (posgrado) a través de un crédito condonable hasta por **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)** para la totalidad del programa. Se entiende que dicho valor es integral, es decir, comprende el valor de la matrícula y los gastos administrativos adicionales estimados por las I.E.S incluidos en los correspondientes recibos u órdenes de pago de cada semestre.

PARÁGRAFO: En ambos casos, si el valor total del programa académico supera los topes antes establecidos, el beneficiario deberá asumir el valor restante correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente Convenio es indeterminado pero determinable a la terminación del mismo. Para todos los efectos legales y fiscales el valor inicial del Convenio será por la suma de **DOCE MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.034.688.082.00)**, correspondientes a los recursos apropiados por EL CONSTITUYENTE para tal fin.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE DESEMBOLSO: el **MINISTERIO DEL DEPORTE**, desembolsará el valor del convenio de la siguiente manera a) La suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.220.812.849,00)**, una vez cumplidos los requisitos de legalización y ejecución; b) La suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.813.875.233,00)** en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la fecha del perfeccionamiento del convenio y suscripción del acta de inicio, una vez aprobado por el supervisor del MINDEPORTE el informe de actividades, listado total y financiero de deportistas y/o docentes beneficiados por el convenio.

Los recursos para amparar el contrato provienen del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo (GIT) de Gestión Financiera y Presupuestal del Ministerio del Deporte, así:

CDP	FECHA	VALOR
88720	2020-05-08	\$12.034.688.082,00

NÚMERO DE PROCESO SECOP II: CD-575-2020

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-609-2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos deben ser consignados en la cuenta bancaria que el ICETEX tiene establecida para el manejo de los FONDOS en administración, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro tramitadas ante el constituyente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que sean incrementados los recursos del FONDO, como consecuencia de los nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevara a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por el constituyente en la vigencia correspondiente y bajo las mismas condiciones establecidas para el desembolso inicial.

CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será de **diez (10) años**, contados a partir de su perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios que inicien sus estudios bajo este convenio.

CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio por parte del **MINISTERIO DEL DEPORTE** estará a cargo y será ejercida por quien designe mediante oficio el Ordenador del Gasto, Profesional Universitario Grado 11 de la Dirección de Fomento y Desarrollo, y por parte del ICETEX la supervisión del convenio estará a cargo del vicepresidente de Fondos en Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las partes de las correspondientes modificaciones al convenio principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al ICETEX. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019.

CLAUSULA OCTAVA - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del CONSTITUYENTE, gestión que cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLAUSULA NOVENA - GASTOS DE ADMINISTRACION: El ICETEX descontará de los recursos del fondo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) con el ingreso de los recursos y sobre el saldo del activo al cumplir cada año, el cual se contará a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-609-2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

CLAUSULA DÉCIMA – JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: El máximo órgano de control y decisión del Fondo constituido en virtud del convenio será la Junta Administradora, la cual deberá ser creada en un plazo no superior a treinta (30) días una vez suscrita el acta de inicio y será la encargada de fijar las políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados al mismo, a través de la constitución del reglamento Operativo del Fondo. Este órgano estará integrado por las siguientes personas:

- a. Dos Integrantes del Ministerio del deporte (El director(a) de Fomento y Desarrollo y El director(a) técnica y administrativa de los juegos Intercolegiados). designados por el ordenador del gasto del MINISTERIO, quienes tendrán voz y voto.
- b. El vicepresidente de Fondo en Administración del ICETEX o su designado, quién tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones que programe la Junta Administradora de Fondo podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al constituyente en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO:

1. Expedir y aprobar el reglamento operativo del Fondo dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del convenio. Así mismo modificar dicho reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el reglamento operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando, si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
3. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
4. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
5. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
6. Evaluar trimestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
7. Reunirse ordinariamente, una (1) vez por semestre, para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, para lo cual deberá fijar fecha y el lugar de las reuniones
8. Autorizar las condonaciones y/o paso al cobro de los créditos condonables.
9. Velar porque se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza establecidas en el reglamento de créditos del ICETEX.
10. Monitorear el estado de cartera y el avance educativo de los beneficiarios,
11. Proponer y realizar una evaluación anual del convenio en los aspectos administrativos, técnicos, financieros y de impacto social.
12. Las demás que consideren pertinente para el logro de los objetivos del fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el convenio o en el reglamento operativo del mismo, se regirán por el reglamento de crédito educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaria Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-609-2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

PARAGRAFO TERCERO: De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - REGLAMENTO OPERATIVO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo. Dicho reglamento deberá hacer alusión a los siguientes aspectos: Naturaleza del Fondo, Administración del Fondo, Junta Administradora, Proceso de selección y adjudicación del crédito, Condiciones del crédito, Proceso de desembolso y Condonación del Crédito, entre otros. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: **1.** Definición del Programa de Educación. **2.** Procedimiento para la ejecución del Programa. **3.** Lineamientos Administrativos. **4.** Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora. **5.** Operación del Fondo. **6.** Tipo de financiación del Fondo. **7.** Requisitos para ser beneficiario del beneficio educativo no reembolsable. **8.** Procedimiento de postulación. **9.** Criterios para la selección de beneficiarios. **10.** Procedimiento para la selección de beneficiarios. **11.** Adjudicación de los beneficios educativos no reembolsables. **12.** Documentos requeridos para el otorgamiento del beneficio educativo no reembolsable. **13.** Requisitos que deben cumplir los seleccionados para legalizar el beneficio educativo no reembolsable. **14.** Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios. **15.** Duración del otorgamiento de los beneficios educativos no reembolsable. **16.** Desembolso de los recursos. **17.** Causales de suspensión temporal de desembolsos. **18.** Causales de suspensión definitiva de desembolsos. **19.** Renovación de los beneficios educativos. **20.** Requisitos para la renovación. **21.** Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. **22.** Tipos de informes financieros y periodicidad de los mismos, de giros por beneficiario durante el tiempo de estudios y a la terminación definitiva de su programa de estudios.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del convenio, las partes deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales: **1.** Adelantar todas las gestiones necesarias ante entidades públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas para lograr la debida y correcta ejecución del objeto del presente convenio. **2.** Cumplir con el objeto del convenio en la forma, tiempo y lineamientos pactados. **3.** Suscribir conjuntamente con el Ministerio del Deporte, las actas de inicio y liquidación. **4.** Reportar oportunamente cualquier novedad respecto a la ejecución del convenio. **5.** Las partes se comprometen a mantenerse indemnes por los daños que puedan producirse a éste o terceros por actuaciones imputables a cada una de ellas o al personal que utilizarán para el desarrollo del presente convenio. **6.** Designar los funcionarios que se encargarán de la supervisión. **7.** Las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICETEX: **1.** Actuar como administrador - mandatario del "Fondo en administración educativo". **2.** Girar oportunamente a las instituciones de educación superior los valores de las matrículas, para lo cual deberá verificar previamente el estado de beneficiarios y los montos aprobados por el constituyente. **3.** Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. **4.** Elaborar y presentar trimestralmente a la Junta Administradora del Fondo, un informe sobre la gestión administrativa y financiera del mismo. **5.** Llevar el estado de cuenta de los recursos del fondo. **6.** Presentar a la junta administradora, cuando esta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración. **7.** Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación (inscripción al formulario y deudor solidario) y la renovación (actualización de datos y renovación IES) de los créditos condonables de acuerdo con los tiempos establecidos por las partes. **8.** Adelantar el registro de los créditos condonables otorgados a partir de las autorizaciones remitidas por la Junta Administradora del Fondo. **9.** Adelantar el paso al cobro, a partir de las autorizaciones remitidas por el la Junta Administradora del Fondo.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-609-2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

10. Informar y presentar a la Junta Administradora del Fondo la proyección de pagos, teniendo en cuenta las certificaciones académicas suministradas para llevar a cabo las renovaciones y los desembolsos realizados en el sistema de información del ICETEX. 11. Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el convenio y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del código civil. 12. Brindar a los beneficiarios, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo de los créditos condonables. 13. Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés, y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. 14. Realizar los descuentos de impuesto, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las instituciones de educación superior. 15. Informar y gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia. 16. Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo, realizar la secretaría técnica de dichas sesiones, levantar las actas que sean necesarias y citar a las correspondientes sesiones. 17. Aprobar los deudores solidarios según estudios realizado por la central de riesgo que tenga el ICETEX para tal efecto. 18. Divulgar en su página web las convocatorias, los resultados de las mismas, y en términos generales la información relevante que considere necesario publicar y comunicar el constituyente. 19. Invertir los recursos de liquidez del fondo en un portafolio conforme a las políticas internas del instituto en esa materia. 20. Girar a la Dirección del Tesoro Nacional, los rendimientos financieros generados por los dineros desembolsados por el MINDEPORTE con ocasión de la administración de los recursos del convenio, y los saldos no utilizados a la finalización del acuerdo de voluntades, de conformidad con la Ley orgánica del presupuesto. 21. Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el reglamento operativo del convenio para el cumplimiento de sus obligaciones. 22. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones y funcionamiento del fondo.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MINISTERIO DEL DEPORTE: El constituyente ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio a través del supervisor, y se obliga a: 1. Suscribir el acta de inicio y liquidación del convenio. 2. Brindar la información y documentación que el ICETEX requiera para el adecuado cumplimiento y desarrollo del objeto del convenio. 3. Girar oportunamente al ICETEX los recursos necesarios para la constitución del fondo administrado. 4. Coordinar con el ICETEX la realización de las convocatorias del Fondo conforme a lo dispuesto en el reglamento operativo. 5. Determinar los criterios para la selección de los beneficiarios de los créditos. 6. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para adjudicación de los créditos condonables, y comunicarlo al ICETEX de conformidad con lo establecido en el reglamento operativo del Fondo. 7. Efectuar el seguimiento académico de los beneficiarios y solicitar los soportes requeridos para la renovación de los créditos educativos. 8. Pronunciarse dentro de los 30 días calendarios siguientes a la recepción de documentos e informes gestionados y remitidos por el ICETEX. 9. Suministrar al ICETEX la información requerida en cuanto a la documentación y base de datos de los beneficiarios del fondo. 10. Aprobar el listado de beneficiarios que cumplan con los requisitos para la adjudicación de los créditos condonables de conformidad con lo establecido en el reglamento operativo del Fondo. 11. Ordenar y autorizar al ICETEX el giro de los recursos, a las instituciones de educación superior, con mínimo 30 días hábiles de anticipación a la fecha esperada del desembolso y previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos. 12. Exigir a cada beneficiario, la legalización, renovación y condonación del crédito a través del uso del módulo de incentivos de la plataforma oficial del programa o por el medio que el ICETEX disponga para tal efecto. 13. Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del instituto en dicha materia. 14. Verificar que el fondo y los créditos condonables cumplan con la finalidad para la cual fueron otorgados. 15. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones y funcionamiento del fondo.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-609-2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – PRIMA DE SEGURO: El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objetivo de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al fondo constituido por el presente convenio el saldo del capital girado que adeude el beneficiario, en el evento de que se presente la siniestralidad. En todo caso el beneficiario deberá cancelar a la Institución de Educación Superior el valor correspondiente al porcentaje descontado de cada desembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. b) Por vencimiento de su vigencia. c) Por el cumplimiento del objeto del convenio. d) Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que el **CONSTITUYENTE** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN: El presente Convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del fondo, el cual se contará a partir del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes; para tales efectos el supervisor del convenio, en coordinación con las partes, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales de terminación del convenio. No obstante lo anterior y de acuerdo con las normas vigentes aplicables al ICETEX y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, sobre el particular, el plazo de liquidación del convenio no podrá exceder de los veintiocho (28) meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, plazo máximo dentro del cual se definirán entre las partes las siguientes situaciones: **1.** Se dejará constancia en el acta de liquidación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo de la cartera, la cual el ICETEX gestionará con acciones de recaudo, hasta la fecha de liquidación del convenio. **2.** Al momento de la liquidación se entregará al **CONSTITUYENTE** la cartera para que determine si la sigue gestionando o si decide venderla a las entidades especializadas para tal fin. **3.** Si el **CONSTITUYENTE**, no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, el ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. **5.** En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados, el estado de la cartera y la ejecución de los aportes realizados por el **CONSTITUYENTE** y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. **6.** El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor del mismo; el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. **7.** El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el **CONSTITUYENTE**. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del **CONSTITUYENTE**. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. **PARÁGRAFO:** Todos los saldos disponibles en el Fondo a la liquidación del mismo se trasladarán a la Dirección del Tesoro Nacional, a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero, donde serán transferidos en los términos que la ley indique para la respectiva entidad.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-609-2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.- EL ICETEX obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre éste y MINISTERIO. Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, vale decir entre el MINISTERIO y los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilice el ICETEX en la ejecución del presente convenio interadministrativo. En todo caso el **MINISTERIO DEL DEPORTE** se obliga a no subordinar el personal que el ICETEX coloque a su disposición para el cumplimiento del presente convenio.

PARÁGRAFO.- No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. En caso de que estos mecanismos llegaran a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. EL ICETEX deberá suscribir los contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas bajo este convenio, estableciendo reglas justas, claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD. - Las partes declaran que se mantendrán indemnes entre sí, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En dicho orden LAS PARTES se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos, que, según el convenio, sean de responsabilidad de la otra, la parte demandada se lo comunicará lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto dispuesto por EL CONSTITUYENTE. **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo, de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el evento que **EL MINISTERIO** adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante el plazo de ejecución del Convenio, corresponderá al **ICETEX** realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, así como el giro oportuno de los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE** con destino a los beneficiarios del **FONDO**.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - LIQUIDEZ DEL FONDO: El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por el CONSTITUYENTE, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia, el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio.

PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por los recursos que se obtengan en virtud del presente convenio para el Fondo corresponderá exclusivamente al CONSTITUYENTE.

NÚMERO DE PROCESO SECOP II: CD-575-2020

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-609-2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: El ICETEX descontará directamente de los recursos del Fondo y de manera independiente a los gastos de administración, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del Fondo, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación, salvo si de conformidad con las normas tributarias se encuentre exento el constituyente y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RECAUDO DE CARTERA E INTERESES. - El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización ingresarán a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el período de estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Terminado el presente convenio por cualquiera de las causales de terminación, subsistirá la obligación del ICETEX de cobrar la cartera resultante por concepto de matrículas de los beneficiarios de los créditos condonables, realizando las gestiones de recaudo necesarias de conformidad con las políticas internas del ICETEX en la materia y de acuerdo con el plan de pagos otorgado. Vencido este límite de tiempo, el ICETEX entregará al MINISTERIO un informe de la cartera en condición de IRRECUPERABLE, para que proceda al castigo de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO: Las tasas de interés de los créditos con cargo al presente convenio, en época de estudio no generarán intereses por ser condonables, y en época de amortización, para quienes no cumplan los requisitos y no puedan condonar las obligaciones de conformidad con las reglas establecidas en el reglamento operativo, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, en dicho aspecto.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

NÚMERO DE PROCESO SECOP II: CD-575-2020

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-609-2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE se obliga con el ICETEX, a no utilizar el objeto de este Convenio y/o utilizar a EL ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a El ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Propuesta técnica presentada por EL ENTE EJECUTOR. **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3)** Documentos que acreditan la representación legal de las dos Entidades. **4)** Estudio previo emitido por dependencia que generó la necesidad. **5)** Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. **5).** Resolución de Justificación de Contratación directa de fecha 18 de mayo de 2020. **6)** Reglamento Operativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente convenio se ejecutará en todo el territorio colombiano.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II. Para su ejecución, requerirá de la expedición del registro presupuestal de los recursos aportados por el Ministerio del Deporte.

Revisó:	Liseth Torres Poveda – Contratista Secretaria General	
Vo. Bo.	Fabián Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	
Proyectó:	Sebastián Santacruz – Contratista GIT Contratación	